

Folleto para las y los operadores de supervisión en las UMECA

Todos los usuarios y usuarias de los servicios que ofrecen las UMECA, son considerados inocentes por las leyes mexicanas y así deben ser tratados desde el primer contacto con ellos y durante todo el tiempo que dure la supervisión de la medida o condición.

Las funciones de supervisión de medidas y condiciones deben realizarse respetando siempre los derechos de las personas procesadas y en consonancia con las garantías constitucionales

A continuación te recordamos cuáles son estos derechos con su referente normativo:

Garantías Constitucionales	Características	Referencia Legislativa
Igualdad ante la ley	<p>Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales etc.</p>	Artículo 1º de la Constitución Federal.

Es importante que las y los operadores y todas las personas que realizan actividades de supervisión auxiliar establezcan un trato igualitario y equitativo con las usuarias y usuarios de los servicios, utilizando todos los mecanismos que se tengan al alcance para garantizarlo.

Es importante referirse a las personas supervisadas siempre por su nombre, evitando sobrenombres, utilizando siempre un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, de forma totalmente respetuosa.

Derechos de las personas procesadas	Características	Referencia legislativa
Intimidad y privacidad	Protección a la intimidad y a la información que se refiera a la vida privada y datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan las leyes	Artículo 16 de la Constitución Federal (CF). Artículos 15, 106 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

Los datos de las y los usuarios, así como su vida privada siempre deben mantenerse protegidas para evitar la estigmatización o daño social derivados de todo proceso penal. Este derecho debe ser transmitido a las personas que realizan actividades de supervisión auxiliar para evitar que los violenten por desconocimiento.

Justicia pronta	Ser juzgado dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas	Artículos 16, 17, 19 y 20 de la CF Artículo 16 del CNPP
------------------------	---	--

La atención para la supervisión de obligaciones de las y los usuarios debe llevarse a cabo desde el momento en que la autoridad requiera el servicio; de este modo la Unidad contribuye avisando de forma oportuna a las partes y al Juez sobre el cumplimiento de los plazos y términos fijados para la ejecución de las obligaciones procesales; así como atendiendo de forma inmediata a cada solicitud que las partes o el mismo juez le hagan.

**Defensa y asesoría
jurídica adecuada
e inmediata**

Derecho irrenunciable, se ejerce siempre con la asistencia de su defensor o a través de él. Defensa técnica desde la detención y durante todo el proceso, sin perjuicio de la defensa material

Artículos 17 y 20 de la CF
Artículos 17 y 113 del CNPP

Es importante recordarles a las y los usuarios que su defensa legal debe estar en constante comunicación con ellos y al tanto de que las actividades de supervisión se realicen con respeto a los derechos procesales y demás garantías.

**Garantía
de ser informada
de sus derechos**

Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque el imputado conozca los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados internacionales y las leyes

Artículo 20 de la CF
Artículos 18 y 113 del CNPP

Se debe informar a las y los usuarios de cuáles son los derechos que les asisten durante todo el proceso de supervisión, utilizando un lenguaje sencillo y asegurándose de que los entiendan. También deben transmitirlos a las personas que realizan actividades de supervisión auxiliar y canalización de servicios para evitar que los violenten por desconocimiento.

**Respeto a
la libertad personal**

Nadie podrá ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículos 17,19 y 20 de la CF
Artículos 19 del CNPP

En el diseño del Plan estratégico es importante verificar que las actividades de supervisión se vinculan directamente con las obligaciones impuestas por el Juez y no afectan otras libertades de las y los usuarios. También deben informar a las personas supervisadas de las posibles acciones legales que proceden en caso de incumplir con sus obligaciones, asegurándose de que las comprendan.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

